



INFANCIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Recomendaciones para el tratamiento de la infancia en los medios de comunicación



INFANCIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Recomendaciones para el tratamiento de la infancia en los medios de comunicación

Save the Children es la organización independiente más importante a nivel mundial para la promoción y la defensa de los derechos de la infancia. Cuenta con organizaciones nacionales en 28 países, y está presente en más de 100 a través de diversos programas de ayuda. Luchamos por los derechos de la infancia, y ofrecemos a niños y niñas de todo el mundo mejoras perdurables en su calidad de vida.

UNICEF es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia. La Convención sobre los Derechos del Niño es la ley fundamental sobre la que basa todo su trabajo. UNICEF busca la transformación social y por ello compromete en su trabajo a todos aquellos sectores sociales que puedan contribuir con el desarrollo de su objetivo. UNICEF trabaja sobre el terreno en más de 150 países y territorios para lograr el cumplimiento de los derechos de la infancia.

Primera edición: 2010

© De esta edición: los autores, Save the Children y UNICEF

Ilustración de portada: Carolina Ibarra Talaverana (10 años)

Todos los derechos de esta publicación están reservados; sin embargo, puede ser reproducida por cualquier método sin previa autorización y sin necesidad de abonar cantidad alguna para fines educativos y sin ánimo de lucro. Para su reproducción bajo cualquier otra circunstancia, es necesario obtener previamente el consentimiento por escrito del editor, pudiendo además estar sujeto al pago de una cuota.

Coordinación de la publicación: Rodrigo Hernández Primo, Pepa Horno Goicoechea y Marlene Perkins Pérez

Autores: Rodrigo Hernández Primo y Marlene Perkins Pérez

Autores de las imágenes: Carolina Ibarra Talaverana (10 años), Carla Pinto Colque (10 años), Sara Pocube Medrano (10 años), Patricia Piuca Pérez (10 años)

Maquetación y traducción: Álvaro Menéndez Granda

Impresión: Marí Montañana Gráficas, S.L.

Índice

Introducción	4
Análisis de la situación	6
Cómo informar sobre los niños y niñas respetando sus derechos.	
Recomendaciones básicas	16
1. Respetar el principio de universalidad de los derechos de los niños y niñas	16
2. Priorizar siempre el interés superior del niño en la toma de decisiones	18
3. Garantizar la exactitud y contextualización adecuada de los contenidos de las noticias sobre infancia	20
4. Proteger la imagen y la identidad de los niños y niñas	22
5. Comprobar de forma especialmente cuidadosa la fiabilidad de las fuentes	24
6. Garantizar el derecho a la participación de los niños y niñas en los medios de comunicación	26
7. Promover el rol de los medios de comunicación como agentes de sensibilización social	28
8. Garantizar la protección de los niños y niñas en los medios de comunicación	30
Notas	32
Anexos de recursos online	34
Bibliografía	36

Introducción

Save the Children España y UNICEF Comité Español trabajan para la divulgación, defensa, protección y promoción de los derechos de los niños y niñas. Nuestro marco de trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por Naciones Unidas en 1989 y ratificada por España en 1990¹.

Los medios de comunicación son uno de los agentes clave para lograr la sensibilización de la sociedad valenciana sobre los derechos del niño, y para aportar elementos de análisis y denuncia para el pleno cumplimiento de los derechos del niño. Así se recoge en el Desafío de Oslo, adoptado con ocasión del décimo aniversario de la Convención, y que señala la importancia de la relación entre el respeto de los derechos de la infancia y el papel desarrollado por los medios de comunicación².

Por todo ello, Save the Children y UNICEF, con el apoyo de la Generalitat Valenciana, decidieron realizar un proyecto específico de sensibilización centrado en los profesionales de los medios de comunicación, dado su gran potencial multiplicador como agentes de cambio social. La publicación que presentamos hoy es uno de los resultados de este proyecto y pretende proporcionar elementos y recursos de referencia útiles para los profesionales de los medios de comunicación a la hora de incorporar adecuadamente un enfoque de derechos del niño a su trabajo diario, tal y como se recoge además en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009³ desarrollado por el Estado español y como recomienda el Comité de los Derechos del Niño, contribuyendo de este modo a un cambio de mentalidad colectiva acerca de la infancia⁴.

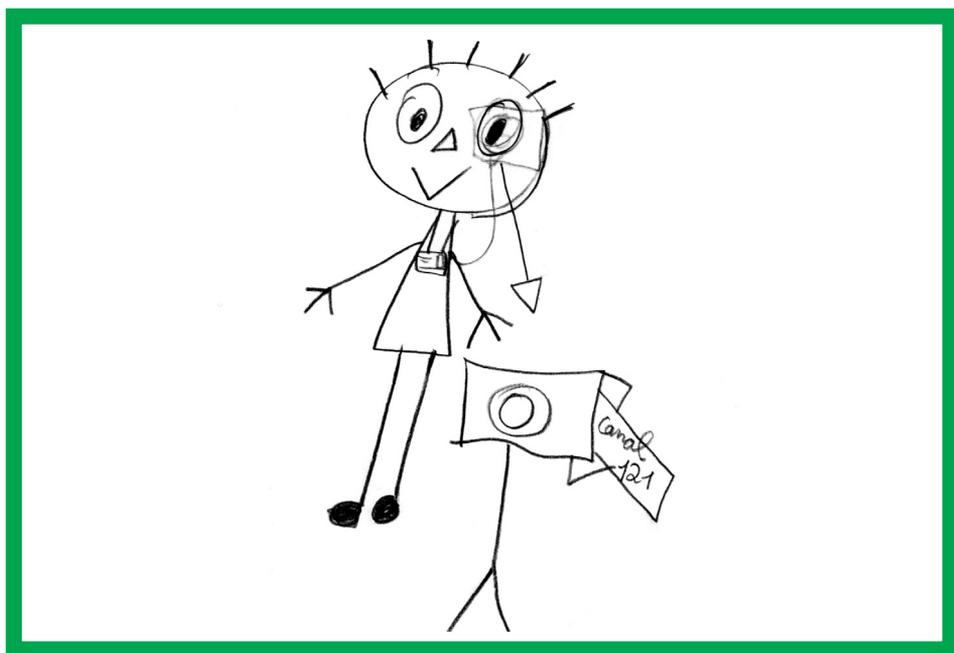
El contenido de este informe presenta en primer lugar los resultados del proceso de consulta participativa que llevamos a cabo con diversos profesionales de medios y profesorado de ciencias de la información de la Comunidad Valenciana, con el objetivo de detectar las necesidades profesionales en cuanto a derechos de infancia. Esta consulta tenía la finalidad de orientar el contenido y el formato de la presente publicación, maximizando así su utilidad práctica.

En segundo lugar, presentamos un listado de ocho recomendaciones fundamentales para profesionales de los medios de comunicación. Cada recomendación contiene una explicación más extensa sobre su importancia y sugerencias concretas para su aplicación profesional.

Finalmente, incluimos una serie de recursos adicionales como bibliografía, recursos online, códigos deontológicos y de autorregulación y documentos adicionales de utilidad para periodistas.

La presente publicación pretende complementar el trabajo ya realizado en los diversos códigos deontológicos y de autorregulación o iniciativas similares existentes en el ámbito periodístico y de los medios de comunicación, aportando elementos específicos para promover un enfoque basado en los derechos de los niños y niñas en los medios de comunicación.

Save the Children y UNICEF Comité Español esperamos que el trabajo realizado pueda proporcionar herramientas útiles para el trabajo diario de los profesionales de los medios de comunicación, sin los cuales nuestro trabajo de promoción de los derechos del niño reconocidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño no puede lograrse.

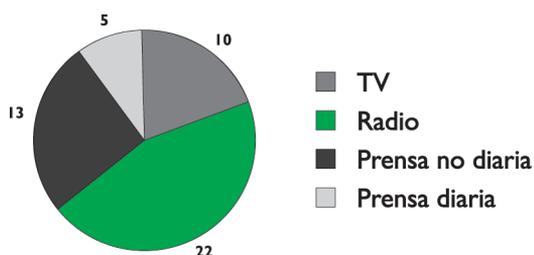


Carolina Ibarra Talaverana (10 años)

Análisis de la situación

¿Qué conocimientos tienen los profesionales de la comunicación acerca de los derechos de la infancia?, ¿qué necesitan para abordar las noticias relacionadas con niños y niñas de manera adecuada?, ¿qué debería incluir un manual como este para ser útil a sus destinatarios?

La respuesta a estas preguntas es fundamental al abordar una publicación como ésta. Para ello, desde Save the Children y UNICEF hemos realizado un amplio proceso de consulta participativa, contactando y estableciendo un diálogo con un total de 50 profesionales de medios de comunicación en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Los participantes trabajan en medios escritos, radio y televisión, y ocupan todo tipo de puestos profesionales en los mismos.



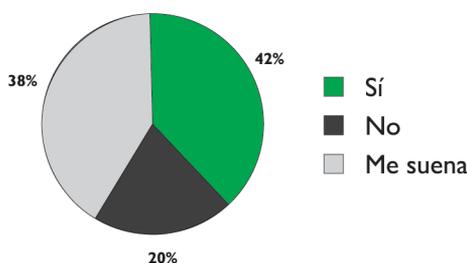
En paralelo a este proceso, también se realizó una consulta más reducida entre profesorado de facultades valencianas de ciencias de la información, con el objetivo de recabar información acerca de la formación universitaria que reciben los profesionales de los medios de comunicación en materia de tratamiento informativo de la infancia.

A continuación ofrecemos una síntesis de los datos más importantes que han emergido de esta consulta.

Convención sobre los Derechos del Niño

Este documento clave aprobado en 1989 es bastante conocido entre los consultados, concretamente por un 42%. Otro 38% ha oído hablar del mismo, pero sin demasiada concreción. Por tanto, parece haber una cierta difusión de la existencia de la Convención, pero no un conocimiento más concreto de su contenido y significado.

¿Conoces la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989?



La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) contiene todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños y las niñas. La Convención recalca que los niños y las niñas son sujetos de derechos, y que estos derechos abarcan todos los aspectos de sus vidas. La Convención se aplica a todos los seres humanos menores de 18 años. La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por todos los Estados menos Estados Unidos y Somalia y tiene en éstos fuerza jurídica, lo que significa que es de obligado cumplimiento legal.

Las raíces de la Convención se remontan al año 1924, cuando la Liga de Naciones adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, escrita por Eglantyne Jebb, la fundadora de Save the Children. En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció la «naturaleza especial de la niñez y de la maternidad», y en 1959 las Naciones Unidas adoptaron una Declaración sobre los Derechos del Niño. Es cierto que otros tratados de derechos humanos también se refieren a los niños y las niñas, y que todas sus disposiciones se aplican a ellos y ellas; sin embargo, era el sentir general que los niños y niñas necesitaban una convención separada específica y una definición más clara

sobre la condición legal del niño o niña según el derecho internacional. Después de un proceso de elaboración que duró diez años, las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989.

La Convención de los Derechos del Niño tiene 54 artículos agrupados en 4 amplias categorías:

- Derechos de Supervivencia: el derecho a la vida, satisfacción de las necesidades básicas, como nutrición, servicios de salud, saneamiento y nivel de vida adecuado.
- Derechos de Protección: incluyen aquellos derechos que garantizan la protección de la infancia frente a cualquier situación de abuso.
- Derechos de Desarrollo: comprenden aquellos derechos cuyo objetivo principal es asegurar el pleno desarrollo de las potencialidades del niño tanto físicas, como intelectuales, emocionales y psicológicas.
- Derechos de Participación: establecen la obligación de ofrecer a los niños, niñas y jóvenes oportunidades para expresar su opinión con libertad, ser escuchados y participar en todas las cuestiones que les afecten.

Y se articula atendiendo a cuatro principios generales:

- No Discriminación: Estos derechos se deben aplicar a todos los niños, niñas y jóvenes sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, o cualquier otra condición.
- Supervivencia y Desarrollo: Todos los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a la vida y el Estado protegerá su supervivencia y desarrollo.
- Interés Superior del Niño o Niña: Ante cualquier circunstancia o toma de decisiones se debe tener en cuenta como criterio de decisión prioritario lo que sea mejor para los niños, niñas y jóvenes.
- Participación: Todos los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a participar en todas las áreas que les afecten y a ser escuchados.

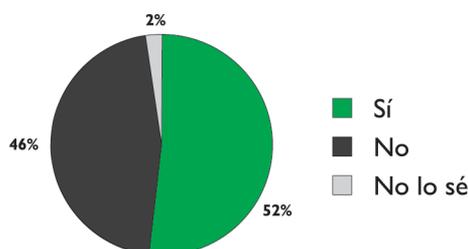
A raíz de la aprobación de la Convención, se estableció el Comité de los Derechos del Niño, como órgano de las Naciones Unidas de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los países que la han ratificado, incluido España. El Comité emite informes periódicos que identifican los derechos más vulnerados en cada país, realizando recomendaciones al respecto.

Derechos de niños y adultos

Preguntados acerca de si los niños y niñas tienen los mismos derechos que los adultos, las respuestas fueron divergentes. El 52% opinó que sí son los mismos, y el 46% opinó que no.

En el curso de las entrevistas con los participantes en la consulta, emergió que esta división en la respuesta se debe a la confusión imperante acerca de si los derechos de los niños son los mismos que los de los adultos, así como la razón por la que no lo son, en caso de haber respondido que no: no hay una idea clara sobre si tienen más o menos derechos que los adultos.

¿Crees que los niños y niñas tienen los mismos derechos que los adultos?



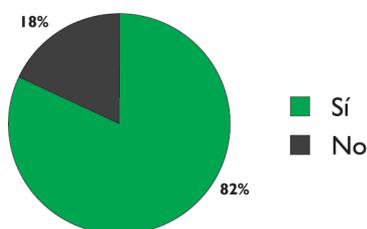
Los niños y niñas tienen los mismos derechos que los adultos. Ambos tienen todos los derechos fundamentales universalmente reconocidos y por ese motivo, tanto niños y niñas como adultos son sujetos de derechos. La diferencia estriba en que los niños y niñas, por sus propias características, pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad. Esto implica que para que los derechos que se les reconocen sean efectivos, necesitan de un mayor grado de atención y de protección por parte de la sociedad. Para ello la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece a los Estados como garantes del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y que su condición de especial vulnerabilidad sea tomada en cuenta en el momento de reconocer y de hacer efectivos estos derechos.

Asimismo, debemos tener en cuenta que algunos de los derechos de los niños y niñas, pese a ser inherentes a su condición de persona, se van ejerciendo de una manera progresiva. Con esto nos referimos fundamentalmente a los derechos de Participación, cuyo ejercicio se desarrolla en función del grado de madurez progresiva de los niños y niñas.

La protección de la imagen

Este es el aspecto de la protección de los niños y niñas en los medios más conocido y sobre el que existe una mayor claridad. El 82% de los profesionales participantes tienen un conocimiento claro de las implicaciones de la Ley de protección del Menor sobre la protección de la imagen de niños y niñas en los medios de comunicación.

¿Conoces la Ley de Protección del Menor y sus implicaciones en la difusión y utilización de imágenes en los medios de comunicación?



Otros códigos

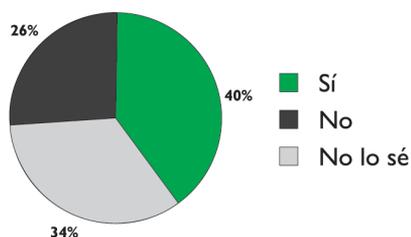
Se recabaron datos sobre la constancia que los profesionales tenían sobre la existencia de otros códigos y reglamentos sobre el tratamiento informativo de la infancia, más allá de la Ley de Menor: Un 38% no conocía ningún otro, mientras que el 62% sí conocía otros documentos. Se citaron principalmente Cómo informar sobre Infancia y Violencia, del Centro Reina Sofía, y el texto Mans Menudes de la Unió de Periodistes Valencians.

Existen numerosos documentos adicionales a los citados que también son de utilidad para la elaboración de noticias relacionadas con la infancia. En el anexo de esta publicación se proporciona un listado comentado de estos recursos.

Los Libros de Estilo

Se preguntó a los participantes acerca de los Libros de Estilo o normativas editoriales de sus respectivos medios, para saber si éstos incluyen normas o herramientas para abordar temas relacionados con los Derechos Humanos. No existe una pauta general. En muchos casos (40%) sí que existen directrices concretas, pero el restante 60% o bien no lo sabía o no cuenta con tales normas.

En el libro de estilo o directrices del medio de comunicación en el que trabajas ¿se incluye información para el correcto tratamiento de temas relacionados con derechos humanos (al informar sobre género, inmigración, minorías...)?



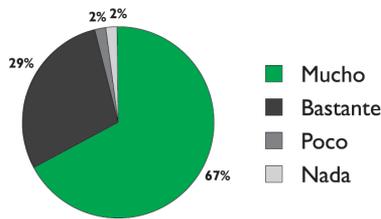
Directrices específicas para la infancia

Pese a que los Libros de Estilo de cada medio no parecen una herramienta útil para los profesionales para abordar temas de Derechos Humanos, la percepción es que los medios sí tienen normas específicas a la hora de tratar temas de infancia, aunque no sean formales o escritas, ya que el 82% así lo manifiesta. Estas normas se concretan fundamentalmente en el cuidado en la imagen y las declaraciones de los niños y niñas, según lo dispuesto en la Ley de protección del Menor, que como ya hemos visto más arriba es la normativa más conocida.

La influencia de los medios

Es importante conocer la opinión de los propios profesionales de la comunicación acerca del poder y la influencia que tienen los medios a la hora de conformar las opiniones y percepciones sociales. La mayoría de los participantes tiene gran confianza en esa capacidad de influencia (el 67%). Pero es interesante que otro 29% opine que esa influencia, que es bastante, existe pero no es determinante, y un 4% no crea que los medios tengan influencia alguna en la opinión pública.

¿En qué medida crees que el tratamiento que los medios escojan dar a una determinada noticia influye en la percepción que la sociedad tiene de esa realidad?



Tratamiento especial de noticias de infancia

El 80% de los consultados, en su práctica profesional, consideran que sí aplican un enfoque o criterio específico cuando tratan temas de infancia, más allá de las normas que puedan existir o no en su medio. Mencionan mayoritariamente los siguientes: mayor sensibilidad, respeto, y de nuevo protección de la identidad y la imagen. El restante 20% considera que no aplica un criterio especial en temas de infancia.

El enfoque de derechos

Les preguntamos a los participantes en la consulta si conocían o estarían interesados en conocer el enfoque de derechos, una herramienta que puede serles útil para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos de infancia en el desarrollo de su trabajo. La respuesta fue muy clara: el 86% no lo conocía, y el 94% estaba interesado en conocerlo.

Con “enfoque de derechos” nos referimos a una perspectiva con la que nos acercamos a los niños y niñas como personas que tienen unos derechos inherentes a su condición de seres humanos, igual que los adultos, que además son, por su carácter jurídico, de obligado cumplimiento.

En este sentido, el enfoque de derechos del niño posibilita que las acciones de las instituciones y, entre otros, de los medios de comunicación a la hora de informar sobre los niños y niñas, no deban considerarse sólo una obligación moral sino legal de cuyo cumplimiento se les puede evaluar. Al amparo de esta perspectiva, la presente publicación se propone orientar los procesos de elaboración de noticias o informaciones acerca de los niños y niñas para que puedan ser respetuosas con lo recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y por lo tanto sean respetuosas con los derechos de los niños y niñas.

El primer elemento al que nos lleva un enfoque de derechos del niño se concreta en la asunción de que los niños y las niñas deben ser tratados por los medios de comunicación no sólo como personas con necesidades que deben ser atendidas, sino como sujetos titulares de derechos universales. Esta perspectiva favorece además la relación interactiva que hay entre derechos, democracia y ciudadanía y su relevancia para sentar las bases de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

El enfoque de derechos se sustenta sobre los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, de donde se desprende que las acciones preferentes han de dirigirse hacia los grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión social. De esta forma los medios de comunicación, adoptando un enfoque informativo basado en los derechos de los niños y niñas, pueden contribuir activamente a facilitar su cumplimiento efectivo.

Formación universitaria específica

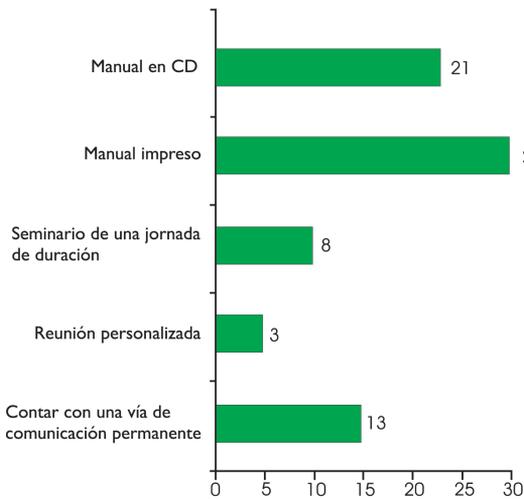
La consulta a profesores universitarios de Ciencias de la Información en el contexto valenciano ha revelado que la formación oficial reglada incluye contenidos acerca de cómo informar sobre la infancia, vinculados a la protección de la imagen y la identidad, pero no desde un enfoque basado en los derechos del niño. Los consultados suplen generalmente esta carencia a título personal en sus asignaturas, y en su mayoría consideran que sería útil que tales contenidos formaran parte del curriculum oficial.

Formato de materiales

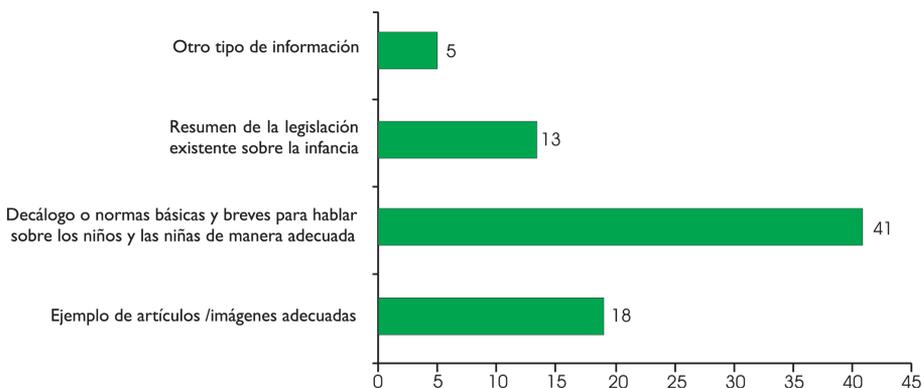
Para valorar la mejor manera de transmitir nuevos conocimientos sobre el enfoque de derechos de infancia, preguntamos a los participantes qué formato preferirían para este proyecto, así como las informaciones que considerarían más útiles.

El manual impreso fue el más votado, seguido por el formato CD. Respecto al contenido, un decálogo con normas sencillas y breves fue el formato más

¿Qué formato o soporte preferirías para disponer de estos recursos?



¿Qué material preferirías utilizar para conocer y saber aplicar el enfoque de derechos en el tratamiento informativo de la infancia?

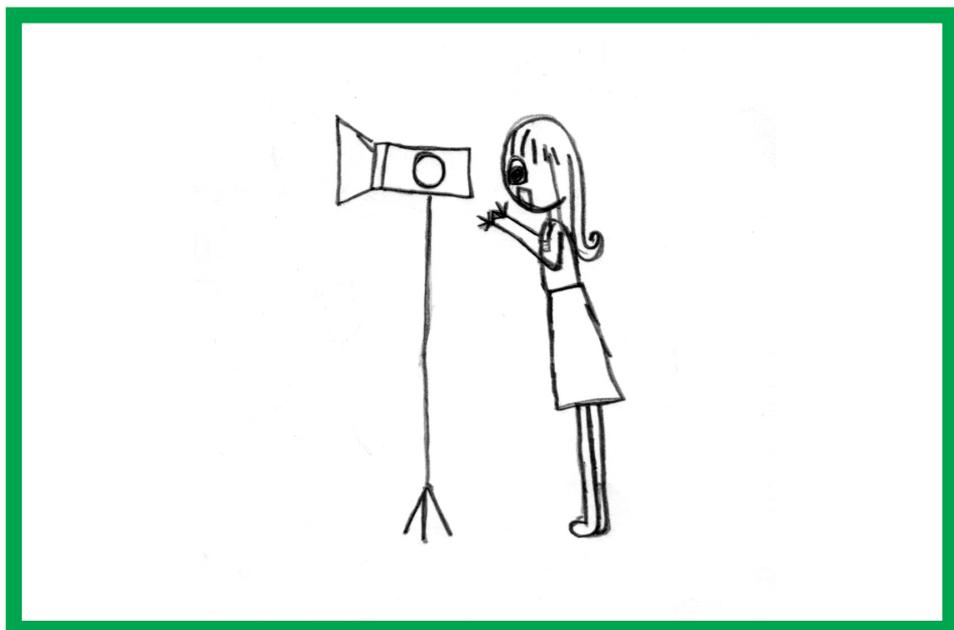


Conclusiones del análisis

Todos los datos que emanan de la consulta participativa contribuyen a mostrar un panorama concreto: pese a que muchos consultados conocen la existencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, no hay un conocimiento suficiente de su contenido e implicaciones. Aunque parece haber consenso en que la infancia debe tratarse con más sensibilidad y de manera diferenciada, ello no se concreta en unos criterios específicos. El único que emerge con claridad es la protección de la imagen, que como veremos en el siguiente capítulo, no es más que una parte de la protección de los derechos de la infancia en los medios de comunicación. Se identifica por otro lado una gran receptividad hacia herramientas que faciliten esta tarea.

Respecto a la formación universitaria que reciben los periodistas, el profesorado consultado coincide en identificar la carencia de estos contenidos en los planes de estudios, de modo que la inclusión de tal formación puede señalarse como una medida clave que proporcionaría una sólida base para informar acerca de la infancia de manera sistemática a todos los futuros profesionales.

A continuación, intentaremos dar respuesta tanto a las lagunas identificadas como a la receptividad mostrada por los profesionales.



Patricia Piuca Pérez (10 años)

Cómo informar sobre los niños y niñas respetando sus derechos:

Recomendaciones básicas

I. Respetar el principio de universalidad de los derechos de los niños y niñas

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 2:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”⁵

Como establece el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, todos los niños deben ser tratados con un mismo criterio de respeto a sus derechos universales, independientemente de cualquier circunstancia.

Por lo tanto, independientemente de las circunstancias de la noticia, por encima de todo se debe presentar al niño o niña como niños que son. En algunas ocasiones, determinados aspectos de la noticia caracterizan marcadamente al niño o niña (como por ejemplo su nacionalidad, su situación familiar o legal, que sea un niño soldado, un escolar, un presunto agresor, una víctima de abusos o cualquier clase de violencia, un refugiado, un deportista o actor menor de edad, un niño de la calle, etc.), relegando a un segundo plano el hecho de que se trate de un niño o niña.

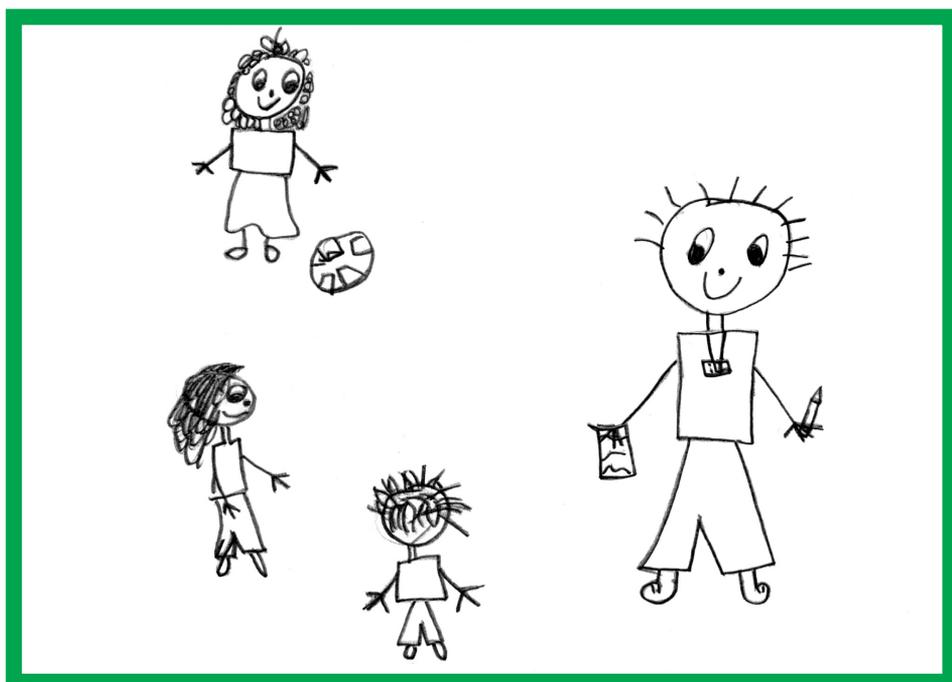
Al visualizar al niño o niña en cuanto tal, por encima de las demás circunstancias que definen su contexto vital e identidad, reconociendo la igualdad

en derechos de todos ellos, se logra transmitir esta visión en las informaciones difundidas en los medios, y se da un paso importante hacia el enfoque adecuado de sus circunstancias o contexto.

Por ejemplo, al abordar una noticia sobre niños soldado, debemos aplicar la misma protección de derechos que daríamos a cualquier otro niño o niña: ante todo, es un niño o niña cuyos derechos fundamentales a sobrevivir, ser protegido, tener una educación y una familia, y también no verse obligado a combatir en un conflicto armado están siendo muy gravemente vulnerados. Como vemos, esta perspectiva también es parte de la noticia, y nos ofrece la clave para un enfoque adecuado de la misma, desde la protección de los derechos del niño y la niña por encima de otras consideraciones y en cualquier situación.

Este criterio implica:

- **Visibilizar al niño o niña como tal en la noticia más allá de sus circunstancias y del país donde resida.**
- **Dar en la medida de lo posible el mismo tratamiento a los niños y niñas en las noticias relativas a cualquier parte del mundo.**



Sara Pocube Medrano (10 años)

2. Priorizar siempre el interés superior del niño en la toma de decisiones

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 3:

“Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”⁶

Uno de los principios rectores que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño es el interés superior del niño. Este principio implica que en cualquier decisión que pueda afectar a un niño o niña, debe primar, por encima de cualquier otro criterio, aquello que sea mejor para el niño o niña, tal y como se señala en *Un mundo apropiado para los Niños*⁷.

Aplicando este criterio a la práctica informativa, recomendamos que a la hora de seleccionar temas relacionados con la infancia, así como a la hora de enfocar la información o hablar con o sobre un niño o niña concreto, se considere la variable del interés superior del menor para decidir si un contenido es apto para difundirse como noticia.

Para que este criterio sea efectivo es necesario tener en cuenta que el interés superior del niño es un criterio que, aunque deja espacios de discrecionalidad, no tiene que ser considerado en abstracto. Se debe considerar al niño o niña como un sujeto independiente y tener en cuenta su contexto personal.

En el caso de los temas en los que haya relación con niños y niñas, además de los criterios de pertinencia o interés de la noticia, es importante valorar la situación siempre en función de cómo puede afectar al niño o niña tanto para decidir la publicación o no de la noticia, como a la hora de delimitar el contenido de la noticia publicada. No sólo en términos inmediatos de riesgo de violencia o consecuencias adversas (casos de maltrato, violencia en la escuela, menores en situación de riesgo de exclusión social, refugiados o niños soldado) que pudiera suponer para el niño o niña la publicación de la noticia, sino también para determinar si el niño o niña protagonista de la noticia se ve caracterizado de modo que se condicione su presente o futuro. Por ejemplo, la difusión de la situación económica de su familia, la enfermedad o procedimiento penal propio o de familiares, pueden condicionar activamente el

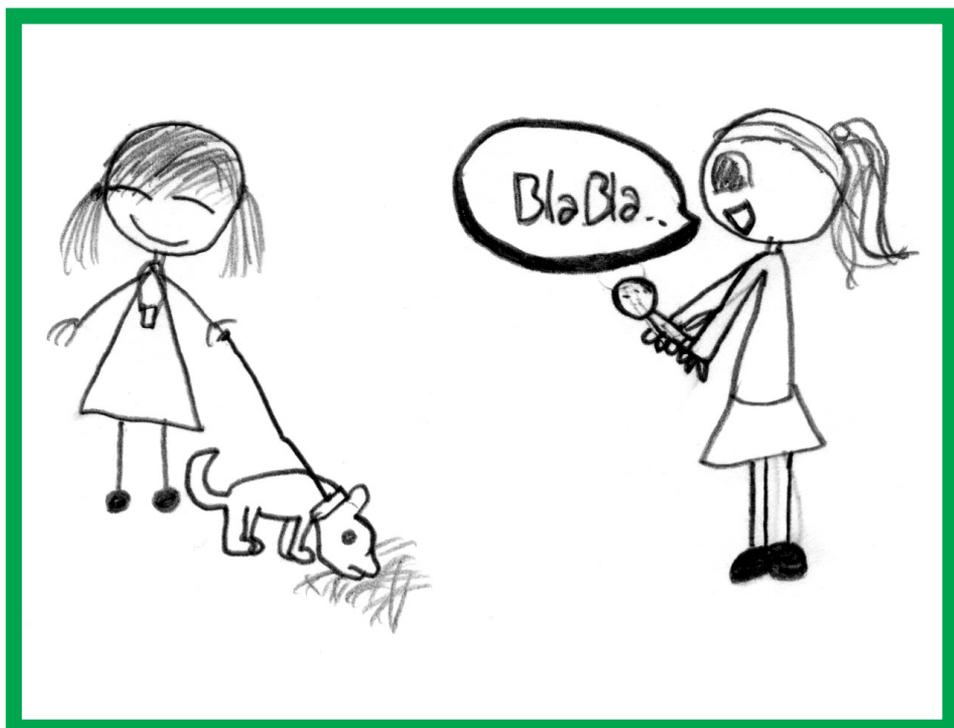
presente de ese niño o niña y tener también implicaciones para su vida muchos años después, y pueden suponer además de un riesgo, una violación de su intimidad sin su consentimiento.

Como hemos descrito en el punto anterior, todas estas consideraciones son de aplicación general: para cualquier niño o niña en cualquier país y situación.

Una de las medidas para cuidar el interés superior del niño es la protección de la imagen e identidad. Este aspecto se explica más ampliamente la cuarta recomendación de la presente publicación.

Esta recomendación implica:

- **Anteponer el interés superior del niño a cualquier otro criterio a la hora de decidir la publicación o no de una noticia.**
- **Anteponer el interés superior del niño a cualquier otro criterio para delimitar el contenido de las noticias publicadas.**



Carla Pinto Colque (10 años)

3. Garantizar la exactitud y contextualización adecuada de los contenidos de las noticias sobre infancia

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 2:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”¹⁸

Uno de los riesgos de la práctica periodística es que los niños y niñas aparezcan caracterizados por atributos o circunstancias que obvian el hecho de que son niños o niñas, que no se proporcione el contexto de la situación o que se caiga en estereotipos a la hora de enfocar la noticia. Por ejemplo, en casos de conductas sociales negativas: cuando se habla de violencia en el hogar, la escuela o la calle, consumo de alcohol, tabaco o drogas, o absentismo, y los protagonistas de tales informaciones son niños o niñas (como colectivo o en casos individuales), suele caracterizarse de modo negativo a todo el colectivo de los niños y las niñas, haciéndolos responsables de tales situaciones, alimentando estereotipos negativos de la infancia actual, sin explicar las causas subyacentes a esos problemas, ni el contexto global de la infancia como tal, que permitiría ver estos problemas en el contexto de realidades minoritarias.

También es frecuente la caracterización de niños y niñas en base a una única característica de su identidad o circunstancias, lo cual puede suponer la doble discriminación de invisibilizar su contexto y sus derechos como niño o niña. Por ejemplo, cuando se habla de los niños y niñas como emigrantes, delincuentes, de una determinada nacionalidad o etnia, con una determinada discapacidad, etc. Este tratamiento de las noticias genera estereotipos y elude una explicación más completa del contenido de la noticia.

Igualmente, si hablamos de niños y niñas extranjeros en situación irregular en España, podemos evitar el estereotipo reflexionando sobre la situación de sus derechos como niños y contextualizando las causas que producen esta situación en su origen. Así, los mostramos como niños y niñas ante todo, que debemos proteger de cualquier forma de discriminación, y apuntamos a los fenómenos de fondo que afectan a la infancia.

Frecuentemente, este uso de estereotipos provoca una visión sesgada de la

noticia en la que se realzan aspectos llamativos y descontextualizados para lograr un mayor impacto en el público, dejando en un segundo plano la explicación del contexto o el interés informativo de la noticia. En el caso de las noticias referidas a la infancia, esto puede suponer situaciones de riesgo para los derechos de los niños y niñas representados, pudiendo distorsionar su imagen e identidad, o discriminarlos por nacionalidad, condiciones económicas, etc. además de contribuir a preservar estereotipos sociales negativos acerca de la infancia.

Los profesionales de los medios pueden jugar un papel relevante en este aspecto, creando conciencia social sobre la responsabilidad de todos los agentes sociales, incluidos los medios de comunicación, ante la infancia y contribuyendo a una visión ajustada a la realidad de la infancia como colectivo.

Este criterio implica:

- **Contextualizar adecuadamente las informaciones sobre infancia desde la perspectiva de los derechos de los niños y niñas implicados.**
- **Evitar los estereotipos sobre la infancia como colectivo y sobre determinados colectivos de niños y niñas.**
- **Tratar a cualquier niño o niña implicado en una noticia sobre todo y ante todo como niño o niña que es, sea cual sea la razón por la que se considera motivo de noticia.**
- **Evitar cualquier clase de sensacionalismo en el manejo de los contenidos referentes a infancia.**

4. Proteger la imagen y la identidad de los niños y niñas

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 16:

*“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.*⁹

Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, Art. 4:

*“Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones” y añade que “se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.”*¹⁰

Los medios de comunicación tienen la obligación de proteger la imagen y la identidad de los niños y niñas, no sólo por los riesgos que pueda entrañar para ellos, también por el respeto a su identidad. Esta protección está recogida en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por la Constitución Española en su artículo 20 y por la legislación de Protección de la Infancia, citada más arriba.

Por lo tanto, la presentación de noticias sobre los niños, niñas y jóvenes, o en las que aparezcan estos, tiene sus retos especiales y antes de publicar cualquier información es necesario identificar y valorar este riesgo. En algunos casos, la forma de presentación de informaciones sobre los niños los puede colocar en riesgo de represalias, castigos físicos o psicológicos, cuando el niño pueda revelar información sensible o comprometedora, o condicionar su futuro, encajándolo en determinadas posiciones, situaciones vitales o ideologías.

Para que esta protección sea realmente efectiva debe hacerse extensible no sólo al nombre o a la imagen de los niños y niñas, sino también a todo lo que pueda hacerlos fácilmente identificables: uso de seudónimos o mote, imágenes alteradas, o datos e imágenes del contexto de los niños y niñas protagonistas de las informaciones, como pueden ser edad, población, centro de estudios, nombre de familiares, la realización de una entrevista directa a sus

familiares o a ellos mismos aunque salgan con los ojos tapados o de espaldas, etc. En definitiva, se trata de tener en consideración el respeto y la protección al concepto integral de identidad individual, que va más allá de pixelar una fotografía u omitir un nombre.

Habitualmente en los medios de comunicación se protege la imagen y la identidad de los niños y niñas, tanto en imágenes como en informaciones. Desafortunadamente en algunas ocasiones esto no ocurre cuando se hace referencia a niños extranjeros que se encuentran fuera de las fronteras de nuestro país, donde las leyes que protegen la imagen de los niños y niñas pueden ser diferentes. Es muy común la utilización de imágenes de niños y niñas para ilustrar catástrofes, guerras, hambrunas, abusos, etc. En estos casos es igualmente necesario garantizar la protección de la imagen y la identidad de los niños y niñas, dando una imagen de los mismos positiva y acorde con los derechos de los niños y niñas que aparezcan en las informaciones.

Al abordar el posible uso de imágenes especialmente impactantes, se debe valorar cuidadosamente que éstas no pongan en riesgo la seguridad de los niños y niñas o vulneren sus derechos, tal y como vimos en el punto anterior de la presente publicación. A través de estas estrategias, los profesionales de los medios de comunicación contribuyen a respetar de una forma activa la imagen y la identidad de los niños y niñas, para salvaguardar su imagen pública y como medida de protección.

Este criterio implica:

- **No incluir la imagen de niños y niñas en las noticias en prensa escrita o televisión cuando pueda menoscabar su dignidad o producirle cualquier tipo de perjuicio.**
- **Aun en las noticias de carácter positivo, se debe contar con la autorización expresa de los padres o tutores legales para incluir cualquier imagen de los niños (independientemente de su nacionalidad, circunstancias, etc.).**
- **En las noticias cuyo contenido puede resultar doloroso para el niño o niña, no dar datos de su entorno que puedan identificarlo: entrevistas abiertas a sus padres, datos de la vivienda o el colegio etc.**
- **Si los niños y niñas viven en otros países, se debe garantizar que las imágenes se usan con un enfoque positivo y respetuoso con su dignidad.**

5. Comprobar de forma especialmente cuidadosa la fiabilidad de las fuentes

Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística. P.4.

“La emisión de noticias debe realizarse con veracidad, a través de las actividades verificadoras y comprobadoras oportunas y con imparcialidad en la exposición, descripción y narración de los mismos. Los rumores no deben confundirse con las noticias. Los titulares y enunciados de las noticias deben subrayar lo más fielmente posible el contenido de los hechos y datos.”¹¹

En el caso de las fuentes de información que se utilicen para tratar noticias sobre la infancia, es importante verificar de modo especialmente minucioso la legitimidad y credibilidad de aquellos que nos ofrecen información, así como de los contenidos de la misma. Por otra parte, a la hora de recurrir a fuentes, autoridades y expertos en temas de infancia es crucial discernir cuáles son las más solventes y apropiadas en cada ocasión y en todo caso si tienen la capacidad de representar a los niños y niñas y si están velando por el respeto de sus derechos, o por el contrario defienden intereses que los pudiesen conculcar.

Frecuentemente las voces e intereses de los niños y niñas son difundidas por terceras personas o instituciones que los representan: desde madres y padres a profesores, representantes de diversas instituciones y servicios públicos y demás personas adultas. Por tanto, es especialmente necesario garantizar siempre que estas fuentes sean fiables.

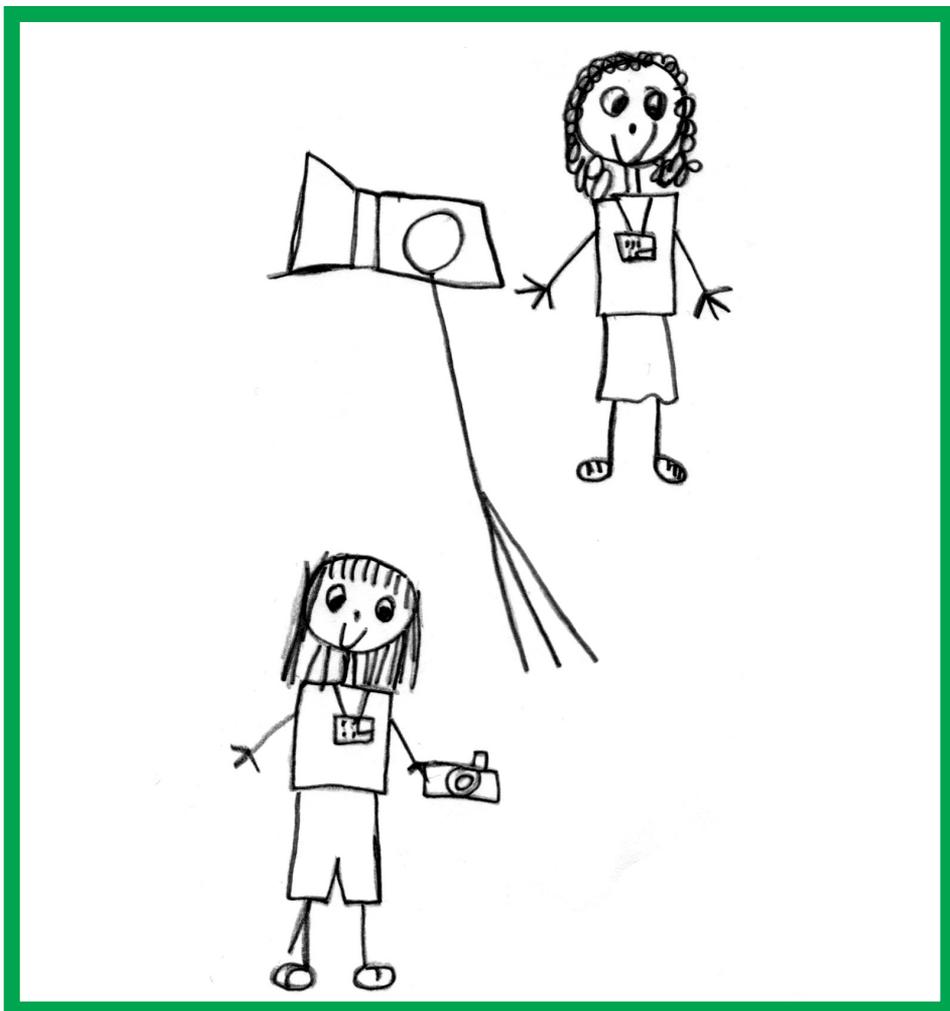
Igualmente, ante la duda o necesidad de datos sobre infancia, así como sobre contenidos de fondo acerca de los niños y las niñas y los asuntos que les conciernen, es fundamental aplicar un criterio muy estricto a la hora de seleccionar las fuentes a utilizar. Teniendo en cuenta ante todo su legitimidad para representar los intereses de la infancia, su transparencia y solvencia, así como su grado de experiencia y su credibilidad, sea una institución pública, una organización de defensa de los derechos de los niños y niñas, una asociación, etc.

Por tanto, es especialmente importante ser muy rigurosos con cualquier fuente de información sobre la infancia, así como llevar a cabo una cuidadosa verificación de credenciales al obtener una información, o recurrir a expertos u organizaciones. Siguiendo estas pautas de verificación de fuentes

nos aseguramos de estar salvaguardando los derechos de los niños y niñas sobre los cuales estemos informando, sea como colectivo o individualmente.

Esta recomendación implica:

- **Verificar las credenciales de las organizaciones o personas que aleguen representar los intereses de los niños o hablar en su nombre.**
- **Buscar los datos base para las noticias de infancia en instituciones u organizaciones acreditadas y solventes.**



Sara Pocube Medrano (10 años)

6. Garantizar el derecho a la participación de los niños y niñas en los medios de comunicación

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 12:

"Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez." ¹²

El derecho a participar es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño y está recogido explícitamente en la Ley de Protección del Menor¹³ entre otros. Participar implica la libertad de poder manifestar sus opiniones, y de ser tenidos en cuenta en cualquier proceso o decisión que les afecte.

Tal y como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño recientemente, los medios de comunicación tienen un papel muy importante para la promoción de este derecho. Tanto, que sería recomendable que dedicaran más recursos a la inclusión de los niños en el desarrollo de programas y en la creación de oportunidades para que los niños desarrollen y lideren iniciativas sobre sus propios derechos.

Sin embargo, los derechos de participación no siempre se cumplen, ni a nivel social, ni en los medios de comunicación. En muchas ocasiones, cuando aparecen en los medios, los niños y niñas tienen un papel simbólico o incluso sesgado. Existen numerosos ejemplos de este tipo de tratamiento de la infancia: frecuentemente se da cobertura a procesos judiciales vinculados a personas adultas, utilizando a los hijos o hijas como argumentos a favor o en contra de los intereses del adulto, quedando al margen el derecho de ese niño o niña a elegir si quiere o no que su vida tenga una dimensión pública. Asimismo, es común la difusión de fotografías de políticos u otros adultos, acompañados de niños y niñas sin que ellos hayan decidido participar de esa promoción o difusión.

Pese a que la creencia generalizada es que los niños y niñas deben recibir una especial consideración y cuidados por parte de la sociedad, rara vez esto equivale a incluir activamente a los niños y niñas como protagonistas principales de ese proceso. Tampoco en los medios de comunicación están

incorporados este tipo de procesos participativos para los niños y niñas, aunque los niños y niñas tengan derecho a la publicación y difusión de sus opiniones, tal y como dice la Ley de Protección del Menor¹⁴.

La adopción, por parte de los profesionales de los medios de comunicación, de un posicionamiento informativo basado en el cumplimiento del derecho a participar de la infancia puede contribuir significativamente a un cambio en esta percepción social, donde niños y niñas asuman paulatinamente un rol más protagónico como actores, como ciudadanos y como personas con derechos y no como meros objetos de protección.

Esto cobra mayor importancia aún, cuando estemos elaborando una noticia protagonizada por un niño o niña. En este caso es importante garantizar que puedan expresar su opinión, y que la vayamos a tener en cuenta. Participación también implica respetar la decisión de un niño o niña a no manifestar una opinión, o a no aparecer en una noticia, así como tener en cuenta su opinión acerca del contenido o enfoque de la misma. Los niños y niñas, como vimos más arriba, tienen derecho a participar y a expresar su opinión.

Por último, es fundamental tratar la participación de la infancia en los medios de modo respetuoso, del mismo modo que haríamos con la opinión de un adulto. Lograr que la sociedad aprenda a escuchar y valorar la opinión de los niños, reconociendo su papel en la sociedad, supone un gran desafío en el que los medios de comunicación pueden desarrollar un papel fundamental.

Este criterio implica:

- **Respetar el derecho del niño, niña o adolescente a negarse expresamente a salir en un medio de comunicación.**
- **Ser especialmente cuidadosos en la fidelidad de la reproducción de las declaraciones de los niños y niñas.**
- **Incluir procesos de participación infantil en el diseño de contenidos de los medios de comunicación (horario infantil, guiones de series y de dibujos etc)**
- **Dar visibilidad a iniciativas lideradas por niños y niñas.**

7. Promover el rol de los medios de comunicación como agentes de sensibilización social

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 17:

“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental” y alienta a los medios a “difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29.”¹⁵

En la sociedad actual, es innegable que los medios de comunicación influyen de modo muy destacado en la educación de los niños y niñas. Ello requiere que los medios de comunicación tengan en cuenta el rol que desempeñan en la educación infantil, ejerciéndolo de manera responsable. Éste es precisamente el objetivo del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño citado arriba. Adicionalmente, el artículo 29 nos orienta acerca del contenido adecuado para cumplir con esta responsabilidad educativa. Este papel de educadores de los niños y niñas que se otorga a los medios de comunicación se refuerza más si cabe en la legislación española¹⁶.

Los niños y las niñas construyen numerosas representaciones del mundo a partir de los contenidos de los medios de comunicación, no solo aprendiendo y accediendo a la información, sino también incorporando prácticas sociales que acaban por asumir como comportamientos cotidianos en su vida diaria. De esta forma, los medios de comunicación no sólo son instrumentos de ocio, sino también de aprendizaje¹⁷.

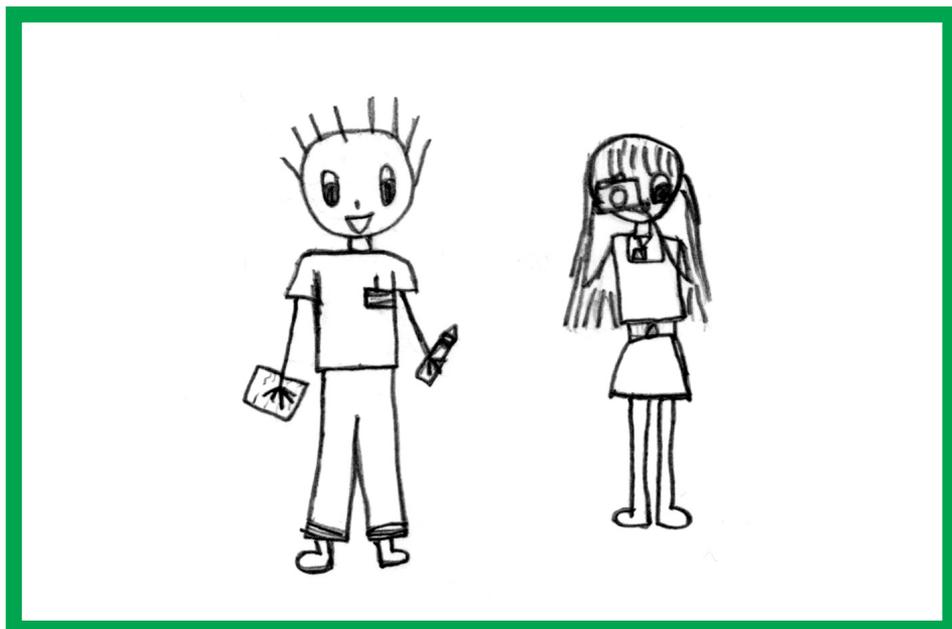
Por ello los medios de comunicación tienen también una gran importancia como agentes de socialización y pueden contribuir enormemente a la creación de sociedades más justas y equitativas.

Este objetivo puede ir lográndose incluyendo entre los criterios de selección y elaboración de noticias el criterio educativo y de adecuación al público y horario infantil, de modo que garanticemos el acceso de niños y niñas a información positiva, crítica y plural.

Ello puede modificar positivamente la naturaleza y estilo de los materiales informativos, de modo que sean adecuados para una parte sustancial del público de los medios de comunicación: la infancia.

Esta recomendación implica:

- **Ser conscientes del papel activo como agente educador en la selección de contenidos y enfoque que se le da a las noticias en los medios de comunicación más cercanos a los niños y niñas.**
- **Contribuir a una visión positiva y constructiva de la infancia como colectivo ante la sociedad.**
- **Reflejar activamente y con enfoque positivo las problemáticas que afectan a la infancia.**



Patricia Piuca Pérez (10 años)

8. Garantizar la protección de los niños y niñas en los medios de comunicación

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 4:

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención (...) hasta el máximo de los recursos de que dispongan.”*¹⁸

El Estado debe ser el que garantice el pleno cumplimiento de los derechos de todos los niños y niñas, según el artículo 2 de la Convención sobre Derechos del Niño, como ya vimos en el primer punto de la presente publicación. Esto se complementa con el artículo 4 de la Convención, en el que se dice que éste debe dedicar todos los recursos hasta el máximo de su capacidad para que estos derechos se cumplan¹⁹. En este sentido, el propio Comité de los Derechos del Niño declaró que los profesionales de los medios de comunicación pueden tener un rol importantísimo no sólo a la hora de promocionar y proteger los derechos fundamentales del niño, sino también a la hora de denunciar sus posibles violaciones²⁰.

Según el principio de corresponsabilidad de los derechos humanos, y especialmente de los derechos de los niños y de las niñas, todos compartimos, desde nuestros respectivos espacios en la sociedad, la responsabilidad de que éstos se cumplan. Esto es especialmente importante en el caso de los profesionales de los medios de comunicación, dado que su trabajo tiene amplia difusión e influencia, y por su capacidad de modificar comportamientos y actitudes que pudiesen conculcar los derechos de los niños y niñas o ser perjudiciales para ellos.

Lamentablemente, vemos a diario cómo los derechos de los niños no se respetan en múltiples situaciones en nuestra sociedad. Los profesionales de los medios de comunicación pueden jugar un relevante doble papel ante este hecho. Por un lado, ellos mismos tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los niños y niñas en el ejercicio diario de su trabajo, tal y como hemos visto en los puntos anteriores. Y por otro lado, dado el potencial transformador de las informaciones que difunden, se encuentran en una inmejorable posición para contribuir a que estos derechos se cumplan, manteniendo una actitud vigilante y denunciando las violaciones de los derechos de los niños y niñas o los posibles intentos de ocultar las mismas.

Adicionalmente, podemos y debemos apoyarnos en fuentes fiables, como se explica en el punto 5, acerca de las violaciones de los derechos de la infancia. El Comité de los Derechos del Niño y los documentos que periódicamente difunde constituyen una herramienta fiable para apoyar y profundizar a la hora de denunciar las violaciones de los derechos de la infancia.

Esta recomendación implica:

- **Aplicar el enfoque de derechos del niño a las noticias sobre infancia en los medios de comunicación.**
- **No delegar en otras instituciones la parcela de responsabilidad sobre la protección de los niños y niñas que corresponde a los medios de comunicación, sus profesionales y sus propietarios y directores.**
- **Denunciar las violaciones de derechos del niño que se conozcan y los intentos por ocultarlas.**



Carla Pinto Colque (10 años)

Notas

¹Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de NN.UU resolución 44/25. Nueva York, 1989

²Desafío de Oslo. Gov. Noruega y UNICEF. Oslo 1999

³Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009. Ministerio de Trabajo y asuntos Sociales, Observatorio de Infancia, Madrid, 2005

⁴Committee on the rights of the child. 13 session. General Debate "The Child and the Media", 1996

⁵Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

⁶Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

⁷Un mundo apropiado para los Niños es el documento de Naciones Unidas que describe las promesas hechas por los gobiernos y describe como se obtendrán los recursos necesarios y como se realizará el seguimiento para asegurar su cumplimiento hasta el 2012. Un mundo apropiado para los Niños contiene 21 metas en pro de la infancia, correspondientes a las cuatro esferas de acción prioritarias: la promoción de una vida sana, el acceso a una educación de calidad para todos, proteger a los niños de los malos tratos, la explotación y la violencia y la lucha contra el VIH/SIDA. Ha sido aprobado por 180 países.

Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Documentos Oficiales. Suplemento No. 3 (A/S-25/7/Rev.1). *Un mundo apropiado para los Niños*, Declaración punto 7-1: "instamos a todos los miembros de la sociedad a (...) poner a los niños siempre primero. En todas las medidas relativas a los niños se dará prioridad a los intereses superiores de los niños".

⁸Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

⁹Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

¹⁰Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹¹Núñez Encabo, Manuel (Ponente y redactor). *Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística*, Estrasburgo, 1993

¹²Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

¹³Ley Orgánica 1/1996. Op cit. Art 7-1. "Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia".

¹⁴Ley Orgánica 1/1996. Op.cit. Art 8-2.

¹⁵Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

¹⁶Ley Orgánica 1/1996. Op cit Artículo 5-3

¹⁷VV.AA., *Declaración de Madrid: Educación y Medios de Comunicación "La Bahía de los Cinco Vientos"*. UNESCO, FAPA Giner de los Ríos, Observatorio Europeo de la Televisión Infantil (OETI) y Plataforma de Organizaciones de la Infancia (POI), Madrid, 2005: "Los medios de comunicación son instrumentos de ocio, entretenimiento y aprendizaje (...) para los niños y niñas españoles.

¹⁸Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

¹⁹Convención sobre los Derechos del Niño. Op cit

²⁰Committee on the rights of the child. Op cit : "al igual que en el caso de los derechos humanos en general, la prensa y otros medios de comunicación tienen funciones esenciales que cumplir en la promoción y protección de los derechos fundamentales del niño y en la puesta en práctica de los principios y las normas de la Convención. El Comité también expresa la opinión de que los medios de comunicación podrían desempeñar un papel decisivo en la vigilancia de la realización de los derechos del niño"

Anexo de recursos online

Comité de los Derechos del Niño

Web del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, con documentación completa sobre la aplicación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los Estados parte. Incluye la propia Convención y sus protocolos facultativos.

www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm

Save the Children España

www.savethechildren.es

Alianza Internacional Save the Children

www.savethechildren.net

UNICEF Comité Español

www.unicef.org

Web de UNICEF sobre la infancia y los medios

Incluye recursos y enlaces útiles para periodistas. En inglés.

www.unicef.org/magic/users/media.htm

Principios éticos de UNICEF

Principios éticos generales para informar acerca de la infancia, según el criterio de respeto a los derechos de la infancia de UNICEF.

<http://www.unicef.org/spanish/media/index.html>

Recomendaciones del Gobierno Español

Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia del Ministerio de la Presidencia del Gobierno Español.

www.tvinfancia.es

Trabajo Infantil

Manual de la OIT para periodistas sobre cómo informar de manera ética acerca del trabajo infantil.

www.white.oit.org.pe/ipec/documentos/libroperiodistas.pdf

Federación Internacional de Periodistas

Código de autorregulación de la Federación Internacional de Periodistas para informar sobre la infancia desde el respeto a sus derechos. En inglés.

www.ifj.org/en/articles/childrens-rights-and-media-guidelines-and-principles-for-reporting-on-issues-involving-children

Regulaciones de la BBC acerca de la infancia

Recomendaciones y principios éticos para el tratamiento informativo de la infancia de la BBC. Ofrece recursos específicos sobre contenidos, protección, contribuciones de los niños y niñas, etc. En inglés.

www.bbc.co.uk/guidelines/editorialguidelines/edguide/children/childreeditori.shtml

Entrevistas a niños y niñas

Recomendaciones de la Red de Información sobre Derechos de Infancia para realizar entrevistas a niños y niñas protegiendo sus derechos. En inglés.

www.crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=5572

Código Deontológico Europeo

Código deontológico de la profesión periodística elaborado desde la Comisión Europea.

www.europarl.europa.eu

Declaración de Madrid

Enlace a la Declaración de Madrid, documento de consideraciones y peticiones acerca de la vinculación entre educación y medios de comunicación.

www.declaraciondemadrid.org

Código de conducta de las ONGDs

Código de autorregulación desarrollado por la Coordinadora de ONGDs de España.

www.coordinadoraongd.org/uploads/descargas/Codigo_de_conducta_2008_1.pdf

Desafío de Oslo

Texto consensuado en Oslo en 1999 acerca de situación de los derechos de la niñez y su relación con los medios de comunicación del mundo, diez años después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

www.comminit.com/en/node/150431

Bibliografía

Chailley, Maguy. *Jeunes téléspectateurs en maternelle*. Hachette, París, 1997

Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de NN.UU resolución 44/25. Nueva York, 1989

www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm

Committee on the rights of the child. 13 session. General Debate "The Child and the Media", 1996

[www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.SR.336.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.SR.336.Sp?Opendocument)

Committee on the rights of the child. 51 session. General Comment No. 12. "The right of the child to be heard", 2009

www2.ohchr.org/english/bodies/crc

Desafío de Oslo. Gov. Noruega y UNICEF. Oslo 1999

www.comminit.com/en/node/150431

Ferrando, Gilda, "La filiazione, note introduttive", en VV.AA., *Il nuovo diritto di famiglia*. Zanichelli, Bologna, 2007

Hart, R. *Children's Participation: From Tokenism to Citizenship*. Innocenti International Child Development Centre, UNICEF, Florencia, 1992

Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Documentos Oficiales. Suplemento No. 3 (A/S-25/7/Rev.1). NN.UU., Nueva York, 2002

www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/A-S27-19-Rev1S.doc

Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Documentos Oficiales. Suplemento No. 3 (A/S-27/19/Rev.1). NN.UU., Nueva York, 2002

www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/A-S27-19-Rev1S.doc

Kapuscinski, Ryszard. *Los cínicos no sirven para este oficio. Sobre el buen periodismo*. Anagrama, Barcelona, 2002

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc

Núñez Encabo, Manuel (Ponente y redactor). *Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística*, Estrasburgo, 1993
www.europarl.europa.eu/

McCrum, S y Hughes, L. *Interviewing Children. A Guide for Journalists and Others*. Save the Children Found, Londres, 1998.

Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009. Ministerio de Trabajo y asuntos Sociales, Observatorio de Infancia, Madrid, 2005
www.oei.es/quipu/espana/plan2006_2009.pdf

Morduchowicz, Roxana. "Los medios de comunicación y la educación: un binomio posible". *Revista Iberoamericana de Educación*. Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). N° 26. 2001.

VV.AA., *Declaración de Madrid: Educación y Medios de Comunicación "La Bahía de los Cinco Vientos"*. UNESCO, FAPA Giner de los Ríos, Observatorio Europeo de la Televisión Infantil (OETI) y Plataforma de Organizaciones de la Infancia (POI), Madrid, 2005
www.declaraciondemadrid.org/

VV.AA. *Imagen de la Infancia en los medios masivos de comunicación de Paraguay*. UNICEF. Asunción. 2005

VV.AA. *La Infancia en el País de los Espejos*. Save the Children Suecia. Lima, 2002

VV.AA. *Medios de comunicación y protección de la infancia en contexto de crisis humanitarias*. Save the Children España. Sevilla 2009.
www.savethechildren.es/ver_doc.pho?id=82